

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 438 /2022

Viedma, 27 de junio de 2022.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1531/21 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG-, la Resolución N° 317/22- Pdte. STJ y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 001/22 -segundo llamado- tendiente a la contratación de un servicio de taxis con destino a la ciudad de Cipolletti.

Que por Resolución N° 317/22 Pdte. STJ, se aprobó el segundo llamado del mencionado procedimiento licitatorio (fs. 136/148vta.).

Que a fs. 155 y 160 corren glosadas, respectivamente, la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que a fs. 154 obra la Nota N° 0465/2022-M, por la cual se remitieron las invitaciones pertinentes a posibles interesados mediante correo electrónico -fs. 153 y 158-, constando a fs. 157, 159 y 161/162 las confirmaciones de recepción de cuatro (4) proveedores.

Que a fs. 196 obra el Acta de Apertura de sobres del segundo llamado, en la cual consta que el día 03 de junio del año 2022 se recibió una (1) única oferta, perteneciente al señor José Luis Campos -Oferta N° 1-, quien ofreció una bonificación del siete por ciento (7%) sobre la facturación mensual (fs. 163/195).

Que a fs. 202/203 obra Dictamen DAL N° 497/22, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder, en orden a lo establecido en el artículos 89 y 90 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial – Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, por el cual se concluyó que la oferta perteneciente al nombrado oferente resulta formalmente válida.

Que la Comisión de Preadjudicaciones por Acta N° 025/22 -fs. 209-, aconsejó adjudicar el único renglón licitado al señor José Luis Campos -Oferta N° 1-, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme al Dictamen DAL N° 497/22.

Que por lo expuesto, procede aprobar la Licitación Publica N° 001/22 y adjudicar el único renglón licitado al señor José Luis Campos, conforme lo aconsejado por dicha



Comisión, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$4.376.592,00) y una bonificación ofrecida sobre la facturación mensual del siete por ciento (7%), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I integra la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y en los artículos 13, 14, 63, 72, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG.

Que a fs. 202/203 y 224/228 la Dirección de Asesoramiento Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 230).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 44, inciso b) de la Ley N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 001/22 -segundo llamado- llevada a cabo para la contratación de un servicio de taxis con destino a la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2°.- Adjudicar al señor José Luis Campos, CUIT N° 20-16088245-0, con domicilio legal en calle Villegas N° 1160 y comercial en calle 9 de Julio N° 815, ambos de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, el único renglón licitado, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$4.376.592,00) y una bonificación del siete por ciento (7%) sobre la facturación mensual, conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	COD.REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	371	Pasajes	\$ 897.201,36
13-00	10	371	Pasajes	\$ 10.941,48
14-00	10	371	Pasajes	<u>\$ 186.005,16</u>
				\$ 1.094.148,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al señor José Luis Campos.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula CUARTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.


Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula QUINTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar de corresponder el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar al señor José Luis Campos, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.



SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



Gra. ANDREA E. TELLERIARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 438 /22
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidós, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Jose Luis Campos, DNI Nro. 16.088.245, CUIT Nro. 20-16088245-0, con domicilio legal en calle Villegas N° 1160 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA efectuará el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y zonas cercanas, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y todos los barrios de la ciudad de Cipolletti; y desde ésta hasta las siguientes localidades y/o parajes: Tomas, Paraje Ferri y Balsa Las Perlas.-

SEGUNDA:

LA CONTRATISTA coordinará con la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial y/o titulares de Organismos, el cumplimiento del servicio de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El Poder Judicial abonará las tarifas fijadas por el servicio de taxi conforme a la Ordenanza Municipal vigente y aplicable a LA CONTRATISTA al inicio y durante el transcurso del presente contrato.
2. El servicio deberá ser rápido y eficiente. La solicitud del/los vehículo/s se realizará durante cada jornada laboral requiriéndose en la forma habitual que se contrata este tipo de prestación, aceptándose una tolerancia máxima de hasta veinte minutos (20') de espera desde que se efectuó el llamado hasta que se pone a disposición el mencionado servicio. El horario se estima entre las 07:30 hasta las 14:00 horas, pudiendo este Poder requerir el mismo en otro horario en caso que razones de servicio así lo exijan.
3. La antigüedad de las unidades puestas a disposición para la prestación del servicio será la

que corresponda conforme la reglamentación Municipal vigente.

4. LA CONTRATISTA deberá disponer la utilización de comprobantes de viajes/vales, debidamente firmados por quien utilizó el servicio. En estos comprobantes de viajes/vales deberá constar: N° del móvil, origen y destino, horarios y fecha del viaje y el importe total. En caso de no contar con la totalidad de la información detallada en los comprobantes de viajes/vales, los mismos serán devueltos a LA CONTRATISTA a los efectos de ser completados, pudiendo ser presentados en la facturación siguiente. El modelo de comprobante de viaje/vale será provisto por el Poder Judicial a través de la Gerencia Administrativa, quien tendrá a su cargo su distribución. Asimismo, LA CONTRATISTA deberá adjuntar en cada comprobante de viaje/vale el ticket emitido por el reloj instalado en el vehículo (comprobante), de uso obligatorio conforme la ordenanza municipal.

5. Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio, el Poder Judicial, podrá suspender la prestación por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

6. El recurso humano que LA CONTRATISTA destine a la prestación objeto de la presente contratación no tendrá relación laboral alguna ni dependencia funcional con el Poder Judicial, estando por lo tanto a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA la responsabilidad por las obligaciones emergentes de la seguridad social, aportes previsionales, y los compromisos existentes que surjan o pudieran surgir en el futuro, derivados de la relación laboral de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. Especialmente es de exclusiva responsabilidad de la misma, los accidentes por lesiones y/o muerte de los choferes que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente servicio, la contratación de los correspondientes seguros de ART, como asimismo, lo referido a las obligaciones de pagos de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplaran.

LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación correspondiente para readecuar dichos valores.

7. Para la provisión del servicio en la ciudad de Cipolletti se reconocerán los valores estipulados en la Ordenanza Municipal vigente para los ítems: bajada de bandera, tiempo de espera y kilometraje recorrido.

8. Durante el tiempo de vigencia del contrato, el Poder Judicial se reserva la posibilidad de utilizar su propio personal, o de acudir a un tercero, siempre que razones de urgencia y/o la eficiente prestación del servicio de justicia así lo amerite. Tal decisión deberá ser adoptada por autoridad competente al efecto.-----

TERCERA:

LA CONTRATISTA designa como responsable para la realización del presente servicio a: el

señor Jose Luis Campos, DNI Nro. 16.088.245, con domicilio en calle Villegas Nro. 1160, con asiento en la ciudad de Cipolletti, T.E.: 2995047258.

LA CONTRATISTA deberá informar a la Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios y a la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su número telefónico, correo electrónico, etc.). Asimismo LA CONTRATISTA está obligada a informar a la Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios - antes del comienzo de la prestación- quienes tendrán a su cargo el servicio, con indicación de los números telefónicos para requerir el mismo y domicilios de las bases. Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicará al responsable, quien deberá solucionar el mismo dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación.-

CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día **06 del mes de julio del año 2022** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.-----

QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará por cada servicio de transporte realizado por LA CONTRATISTA, la tarifa vigente en la ciudad y/o localidad donde se preste el servicio, conforme la Ordenanza Municipal vigente, descontándosele a la suma total facturada mensualmente la bonificación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

- Por el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y todos los barrios de la ciudad de Cipolletti; y desde ésta hasta las siguientes localidades y/o parajes: Tomas, Paraje Ferri y Balsa Las Perlas, la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE CON 00/100 (\$127,00) en concepto de bajada de bandera.

Sobre la facturación mensual LA CONTRATISTA efectuará una BONIFICACIÓN del SIETE por ciento (7%).

El importe en concepto de bajada de bandera será reajustado de acuerdo a la actualización de tarifas fijadas en la Ordenanza Municipal que regula el servicio y que se dicten al efecto.

LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación correspondiente para readecuar dichos valores.

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la respectiva factura en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio por parte de la Gerencia Administrativa.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial la siguiente documentación:

- 1).- Factura del mes a liquidar.
- 2).- Todos los comprobantes de viaje/vales y tickets emitidos por el reloj, correspondientes al mes facturado, debidamente conformados. Ambos comprobantes deberán tener consignados los mismos importes.
- 3).- Certificado de Libre Deuda vigente exigido por Ley I Nro. 4798.
- 5).- En caso de surja algún inconveniente con la emisión de los ticket del reloj, LA CONTRATISTA, deberá presentar nota aclaratoria al respecto, detallando: los motivos, fecha y hora en la que se efectivizó el viaje, origen y destino del viaje, y datos de quien haya utilizado dicha prestación. Dicha nota deberá ser conformada por la Gerente Administrativa ó quien ésta designe.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

SEXTA:

Para aquellas empresas que tengan personal en relación de dependencia, éstas tendrán las siguientes obligaciones respecto a dicho personal:

- a) El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b) El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la Legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- c) Licencias Ordinarias y Especiales.
- d) El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e) Obligaciones Impositivas vigentes.
- f) Reemplazo por ausencias.
- g) El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o

reemplace.

h) LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

i) LA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus Modificatorias.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

OCTAVA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada 051/2021 STJ/PG.-----

NOVENA: LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas asignadas, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.-----

DÉCIMA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG.-

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG-, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.-----

DÉCIMA PRIMERA:

El oferente deberá declarar casilla de correo electrónico en la cual serán realizadas las notificaciones y comunicaciones por parte del Poder Judicial. En la casilla previamente denunciada por el interesado se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial: smancini@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y LA CONTRATISTA la casilla de mail: lanuevasolo2@gmail.com-----

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la

otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA TERCERA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el presente Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y en el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada 051/2021 STJ/PG.-----

DÉCIMA CUARTA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

DÉCIMA QUINTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero.-----

DÉCIMA SEXTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho

administrativo. -----

DÉCIMA SÉPTIMA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----